

Señor (a),

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES- CALDAS
E. S. D.

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Proceso. | VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA |
| Demandante. | JOSÉ RONAL LONDOÑO GAVIRIA |
| Demandado. | WILLIAM SALAZAR MONTOYA |
| Radicado. | 2020-00280-00 |

HÉCTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.871.573 de Pereira, portador de la tarjeta profesional 137988 del C. S. de la J., actuando de conformidad con el poder especial otorgado por el señor **WILLIAM SALAZAR MONTOYA**, con todo respeto me dirijo a su Honorable Despacho Judicial, con el propósito de interponer **EXCEPCIÓN PREVIA** en el proceso previamente referenciado:

i. EXCEPCIONES PREVIAS

- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Tal y como se expuso en la contestación a la demanda, el señor **DUBIEL ANGEL SALAZAR BELTRAN**, presentó demanda mediante el proceso verbal de petición de herencia en contra de mi mandante, que se surtió ante el juzgado sexto de familia de Manizales, radicado 2020-00137, culminando con la providencia del 16 de abril de 2021 resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual llegaron las partes en este proceso de petición de herencia, accediendo a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se declara que **DUBIEL ÁNGEL SALAZAR BELTRÁN** identificado con C.C. 1060.656.750, tiene vocación para suceder al señor **JOSÉ DUBIEL SALAZAR ZULUAGA** con igual derecho que el demandado William Salazar Montoya.

SEGUNDO: DECLARAR que el trabajo partición y adjudicación realizado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, realizado mediante Escritura pública No. 2060 del 03 de octubre de 2019, respecto a la sucesión del causante **JOSÉ DUBIEL SALAZAR ZULUAGA**, no le es oponible al señor **DUBIEL ÁNGEL SALAZAR BELTRÁN** identificado con C.C. 1060.656.750. Por lo tanto, **SE DISPONDRÁ** efectuar la

refacción del trabajo de partición y adjudicación en mención, bien sea vía notarial o judicial, con la participación del heredero a quien se le ha reconocido su derecho. En consecuencia, se ordena la cancelación de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No- 100-43456, y los actos posteriores efectuados sobre dicha partición pierden valor. Declarando que los bienes que componen la masa sucesoral regresan en cabeza del causante.

Por Secretaría, se elaborará el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-43456 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: En virtud del acuerdo celebrado, **NO** habrá condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

Por su pronunciamiento oral lo decidido quedó notificado en estrados, sin ninguna observación de las partes. Se envía acta de la presente audiencia con firma digital para validar autenticidad.”

*Teniendo en cuenta lo anterior, se debe considerar la vinculación al proceso del señor **JOSÉ DUBIEL SALAZAR ZULUAGA** de conformidad con lo previsto por el artículo 100 numeral 9 del Código General del Proceso, por tener un interés directo en las resultados del proceso*

ii. PRETENSIONES

*En nombre de mi representado, propongo la excepción de indebida conformación de litisconsorcio necesario, razón por la cual solicito se vincule al proceso al **JOSÉ DUBIEL SALAZAR ZULUAGA** de conformidad con lo previsto por el artículo 100 numeral 9 del Código General del Proceso.*

iii. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación la fundamento amparado en los artículos 100 y 397 del Código General del Proceso, artículos 192, 1016 y 1021 del Código Civil y demás normas concordantes.

iv. PRUEBAS

5.1 Documentales

Solicito se tenga como tales los siguientes:

- Lo obrante en el expediente

v. NOTIFICACIONES

Podré recibir notificaciones en la secretaría de su Despacho y en los correos electrónicos trianajaramillo@yahoo.es y trianajaramillo@gmail.com; a los números de contacto 313 737 8874 con WhatsApp

El señor **WILLIAM SALAZAR MONTOYA** puede ser notificado en los correos electrónicos duglas74@hotmail.com Y wsduglas@gmail.com, abonado celular con WhatsApp 313 649 4355

El señor **JOSÉ DUBIEL SALAZAR ZULUAGA**, podrá recibir notificación al correo electrónico anna.if54@gmail.com; también podrá recibir notificación al correo electrónico giraldoyasociado@gmail.com del Dr DANIEL GIRALDO, quien funge y actuó como apoderado del señor DUBIEL, puede ser contacto al abonado celular 312 8192581

No siendo más, agradezco de antemano la atención prestada

Atentamente,



HÉCTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO
C.C. No. 9.871.573 de Pereira
T.P. 137988 del C. S. de la J.